RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°087-2023-GRU-GRDS-DRTPE-D

Pucallpa, 21 de setiembre de 2023.

VISTO:

1)Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-GRDS-DRTPE-UCAYALI-D de fecha 04 de setiembre de 2023, 2) recurso de apelación interpuesto por el administrado Edgardo Torres Bazan, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, y en concordancia de los artículos 1° y 2° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales que expresa los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias, por lo que el presente acto administrativo será emitido con arreglo a ley";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: "Artículo 218. Recursos administrativos 218.1 Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.";

Por su parte, los artículos 219° y 220° del citado cuerpo normativo, establecen lo siguiente: "Artículo 219.- Recurso de reconsideración, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación." "Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.";

En el presente caso mediante el documento de visto 2) presentado el 19 de setiembre de 2023, el administrado Edgardo Torres Bazán, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-GRDS-DRTPE-UCAYALI-D de fecha 04 de setiembre de 2023, la misma que se le notificó físicamente el 07 de setiembre de 2023;

Siendo ello así, el recurso de apelación presentado por el recurrente se encuentra interpuesto dentro del plazo establecido en la norma antes transcrita, por lo que debe concederse tal recurso y elevarse los actuados al Gobierno Regional de Ucayali;

Estando a las consideraciones expuestas, con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°320-2023-GRU-GR de fecha 06 de junio de 2023, Resolución Ejecutiva Regional N°031-2023-GRU-GR de fecha 06 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Apelación, presentado por el aadministrado **EDGARDO TORRES BAZAN**, contra la Resolución Directoral Regional N°085-2023-GRU-GRDS-DRTPE-UCAYALI-D de fecha 04 de setiembre de 2023, dictada por esta dirección.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVESE los actuados al Gobierno Regional de Ucayali con la debida nota de atención.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente resolución a los interesados y a las instancias administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE.

Dirección Regional de Trabajo Promoción del Empleo de Ucayali

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Abog. Santiago Donayre Guerrero
Director Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Ucayali

SDG
archivo